



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

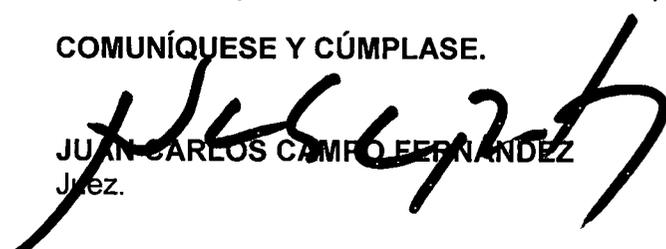
San José de Cúcuta, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA apoderado de confianza de LADY JULIANA BADILLO QUINTANA C.C. 1.091.803.507.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00028-08
PROCEDENCIA FGN:	1100016099068201900502 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ Y OTROS.
TRÁMITE:	Matrícula Inmobiliaria: 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020, NIT O MATRICULA 117210-16595566-8, RAZÓN SOCIAL QUESERA CIFUENTES, NIT O MATRICULA: 286721- 1090489330-3, RAZÓN SOCIAL: SHOES PLAN B, NIT O MATRICULA: 260249-88270318-4, RAZÓN SOCIAL: LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 271022-1093764291-4, RAZÓN SOCIAL: VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 260796- 1013639987-6, RAZÓN SOCIAL: TODOA\$ 1000 \$ 2000 S 5000 EL GIGANTE DELA OCTAVA.
TRÁMITE:	PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que el Dr. **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA**, identificado con la C.C. No. 13484700 de Cúcuta, y portador de la T.P. No. 94488 del C.S. de la J., le fue otorgado "*poder especial, amplio y suficiente*" por parte de la afectada **LADY JULIANA BADILLO QUINTANA**, identificada con la C.C. No. 1.091.803.507, facultándola para actuar en representación de sus intereses en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este Despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup>, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y específicamente por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, reconoce personería jurídica en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa a la Dr. **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA** ya identificado, y con domicilio profesional ubicado en la Avenida 5 No. 9 – 58, oficina 802, Edif Mutuo Auxilio, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, E-mail: [fiscaluisalberto@yahoo.es](mailto:fiscaluisalberto@yahoo.es) y/o [luisalbertorodriguezsalaman@hotmail.com](mailto:luisalbertorodriguezsalaman@hotmail.com) como apoderado de la afectada antes mencionada.

El apoderado judicial asume en el estado en que se encuentra el presente proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 numerales 1 y 2. "*REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:*

1. *En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.*

2. *En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.*

3. *En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.*

4. *En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.*

5. *En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".*

<sup>2</sup> Artículo 5º Ley 2213 de 2012. "*PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*